REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1717
RADICADO Nº 2016-00050-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 1), no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No. 0218 proveniente de la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, sin diligenciar en razón a que la apoderada manifestó que el establecimiento no se encontraba en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML